

Capítulo 57

FÉLIX DENEGRÍ LUNA

Homenaje



Pontificia Universidad Católica del Perú FONDO EDITORIAL 2000

HOMENAJE A FÉLIX DENEGRI LUNA

Copyright © 2000 Fondo Editorial de la
Pontificia Universidad Católica del Perú
Av. Universitaria, cuadra 18, San Miguel
Telefax: 460-0872
Teléfonos: 460-2870, 460-2291 anexos 220 y 356
E-mail: feditor@pucp.edu.pe

Derechos reservados, prohibida la reproducción de
este libro por cualquier medio total o parcialmente,
sin permiso expreso de los editores.

Primera edición: diciembre del 2000
500 ejemplares
Impreso en Perú - Printed in Peru

Hecho el Depósito Legal, Registro N° 1501222000-4715
Obra completa: ISBN 972-42-376-X

Cubierta:

Diseño y diagramación: Gisella Scheuch
Impresión: Siklos S.R.Ltda.

Las relaciones del Perú con la Santa Sede: Una presentación de los aspectos más significativos hasta la misión de Bartolomé Herrera

JUAN JOSÉ RUDA SANTOLARIA*

Desde mediados del siglo XVI a comienzos del siglo XIX, las actuaciones del Papado respecto a los dominios españoles en América fueron a través de la metrópoli. El Papa Julio II concedió a los monarcas castellanos el privilegio de la erección de iglesias y monasterios, amén del llamado «patronato regio indiano», con la bula «Universalis Ecclesiae» del 28 de julio de 1508; tal privilegio conllevaba que los soberanos debían prestar su consentimiento para poder levantar o fundar iglesias, monasterios o cualquier lugar sacro.¹

A la par, los Reyes de España gozaban, por el «Real Patronato de Indias», del «derecho de presentación»; a mérito de este, se cubrían las vacantes producidas en Arzobispados y Obispados con personas propuestas a la Santa Sede por los monarcas españoles. Empero, el Romano Pontífice era quien otorgaba la «institución canónica» a los que iban a ocupar las sedes episcopales y arzobispaes.²

* Autor del libro *Los sujetos de Derecho Internacional: El caso de la Iglesia Católica y del Estado de la Ciudad del Vaticano*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1995, cuyo contenido ha sido tomado como base para la elaboración del presente trabajo. El mismo es, a su vez, parte de una investigación mayor en torno a «Las Relaciones del Perú con la Santa Sede» que viene realizándose para el Instituto Riva-Agüero, Escuela de Altos Estudios de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

¹ Cfr. GOÑZALEZ ECHENIQUE, Javier. «Esquema de las relaciones entre la Iglesia y el Estado 1541-1925». En *Diplomacia*. Publicación de la Academia Diplomática de Chile, Santiago de Chile, 1987, n.º 39, p. 34. NIETO VÉLEZ, Armando. «La Iglesia Católica en el Perú». En *Historia del Perú*, Lima: Editorial Juan Mejía Baca, 3.ª edición, noviembre 1981, t. XI, pp. 419-420. RUBIO DE HERNÁNDEZ, Rosa Luisa. «Acercas de las relaciones entre la Iglesia y el Estado Peruano». En *Revista de la Universidad Católica, Nueva Serie*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, junio de 1980, n.º 7, p. 109.

² Cfr. Bula «Universalis Ecclesiae» del Papa Julio II, concediendo el privilegio de la erección de Iglesias y Monasterios y del Real Patronazgo de las Indias, de fecha 28 de julio de 1508. El texto aparece en la sección anexa de RUDA. Op. cit., 1995, pp. 581-583. Vid, igualmente, DAMMERT BELLIDO, José.

De igual modo, el referido privilegio implicaba también la potestad de hacer lo propio con las demás dignidades eclesiásticas, correspondiendo a los obispos el conferir en esos casos la institución canónica.

Por ende, el «patronato» no acarrea en sí mismo la designación de eclesiásticos por los monarcas españoles, sino la facultad de seleccionar a quienes desempeñarían diversos oficios al interior de la Iglesia con vistas a su posterior nombramiento por autoridad con poder para ello (sea, según la situación específica, el Papa, el obispo del lugar, o, si fuere necesario, cualquier otro obispo, a requerimiento del Rey o a nombre de este) sin cuya intervención no se podía tomar posesión de la dignidad respectiva.³

Por otro lado, debe quedar en claro que el patronato no constituye una atribución inherente a los monarcas; el mismo existe y se sustenta en una concesión pontificia *pro tempore*. Esta afirmación halla respaldo en la experiencia española, pues, si bien resultaba inobjetable el goce y ejercicio de tal derecho respecto al Reino de Granada y las Indias, es recién con el Concordato de 1753 de tiempos del Rey Fernando VI y del Papa Benedicto XIV cuando el ámbito de aquel se extiende a todos los territorios sometidos a Su Majestad Católica.⁴ Coincidentemente, los Concordatos de 1851 y 1953 entre la Santa Sede y España renuevan la potestad del Jefe del Estado Español en materia del llamado «derecho de presentación».⁵

Asimismo, merece señalarse que el disfrute del patronato llevaba aparejado un compromiso del monarca a quien se otorgaba de proteger y favorecer el mantenimiento y expansión de la religión católica. Ello se pone de manifiesto con, fundamentalmente, las Bulas Alejandrinas a favor de los Reyes Católicos y sus descendientes, tenidas en cuenta implícitamente al dictarse la mencionada «Bula Universalis Ecclesiae», por la que el Papa Julio II concedía a los Reyes de

«Iglesia y Estado». En Revista de la Universidad Católica, *Nueva Serie*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1978, n.º 3, pp. 63-64. NIETO. *Op. cit.*, t. XI, pp. 420-421.

³ Cfr. Bula «Universalis Ecclesiae» del Papa Julio II. DAMMERT. *Op. cit.* GONZÁLEZ ECHENIQUE. *Op. cit.*, pp. 18, 33-36. HERA, Alberto de la. *Iglesia y Corona en la América Española*. Madrid: Editorial MAPFRE, Colección Iglesia Católica en el Nuevo Mundo, p. 178. NIETO. *Op. cit.*, t. XI, pp. 419-420. RUBIO DE HERNÁNDEZ. *Op. cit.*, p. 109.

⁴ Cfr. GONZÁLEZ ECHENIQUE. *Op. cit.*, pp. 33-34, 36-37. RUBIO DE HERNÁNDEZ. *Op. cit.*, p. 110. RUDA. *Op. cit.*, 1995, capítulos 2 y 5.

⁵ Cfr. RUDA. *Op. cit.*, 1995, capítulos 2 y 5. Será recién con el acuerdo del 28 de julio de 1976 entre la Santa Sede y España cuando se produzca un cambio en la situación descrita al renunciar el Rey Juan Carlos al antiguo privilegio reconocido por la Sede Apostólica de utilizar el «derecho de presentación» en materia de designaciones eclesiásticas.

Castilla y León tanto el privilegio de la erección de iglesias y monasterios como el «Real Patronazgo de las Indias».⁶

Entretanto, a lo largo del período virreinal, la Santa Sede y España mantuvieron relaciones diplomáticas por medio de representantes de primer rango que, en el caso de la primera, tenían la calidad de Nuncios; esto reviste especial importancia, pues los vínculos a ese nivel se daban con las Cortes de Viena, París, Madrid y Lisboa, es decir, con las principales monarquías católicas de la época. Así, en lo que a España respecta, la vinculación de esta clase se inicia con la designación de Gonzalo Fernández de Heredia, en 1475, o de Gonzalo de Beteta, en 1480, durante el pontificado de Sixto IV, mientras, en 1492, Alejandro VI nombraba como Nuncio —con todos los atributos de un enviado estable— a Francisco de Sprats.⁷

Durante el tiempo del dominio español, la Santa Sede llegó a plantearse en distintos momentos el envío de Nuncios a Hispanoamérica. Sin embargo, esa intención no se materializó por la negativa de la Corona que prefería se ventilaran los asuntos relativos a sus distintos territorios por intermedio de la Embajada de España ante la Santa Sede.⁸

La labor de la Representación diplomática española ante la Sede Apostólica se reforzaba con las «agencias de preces» de Roma (constituida en 1503 dentro de la estructura de dicha Embajada) y de Madrid, establecida en 1640. La función principal de tales agencias se centraba en realizar las gestiones que fueren necesarias para la expedición por los cuerpos competentes de la Curia Romana de las bulas y breves relativos a actos que debían pasar por la aprobación o la confirmación pontificias; dentro de un universo tan amplio, se encontraban las designaciones de obispos y arzobispos, incluyendo, lógicamente, a los diversos

⁶ Cfr. GARCÍA-GALLO, Alfonso. «Las Bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en Africa e Indias» En *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1957-1958, vol. XXVII-XXVIII. GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, Manuel. «Nuevas consideraciones sobre la Historia, sentido y valor de las Bulas Alejandrinas de 1493 referentes a las Indias». Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Hispanoamericanos de la Universidad de Sevilla, 1944. HERA. *Op. cit.*, pp. 185-188. RUBIO DE HERNÁNDEZ. *Op. cit.*, p. 110. RUDA. *Op. cit.*, 1995, p. 283. Los textos de las Bulas Alejandrinas pueden consultarse en RUDA. *Op. cit.*, 1995, pp. 564-580.

⁷ Cfr. CARDINALE, Hyginus Eugene. *The Holy See and the International Order*. Londres: Gerrard Cross, 1976, p. 68. OCHOA BRUN, Miguel Angel. Historia de la diplomacia española, vol.4.º, Madrid: Ministerio de Asuntos Exteriores, 1995, p. 74. OVIEDO CAVADA, Carlos. «Un siglo de relaciones entre la Santa Sede y Chile, 1822-1925». En *Diplomacia*. Publicación de la Academia Diplomática de Chile, Santiago de Chile, 1987, n.º 39, p. 18. RUDA. *Op. cit.*, 1995, pp. 125, 283.

⁸ Cfr. LETURIA, Pedro de, S.I. «Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica». Roma, Pontificia Universidad Gregoriana, Caracas, Sociedad Bolivariana de Venezuela, 1959, t. I, pp. 77, 78, 82, 84, 91, 93, 94, 106, 147, 151-152. NIETO. *Op. cit.*, t. XI, pp. 558-559. OVIEDO CAVADA. *Op. cit.*, p. 19.

prelados de la América española.⁹ La actividad de las agencias de Roma y Madrid adquiere particular relieve desde el acceso de los Borbones al trono de España; la política borbónica en materia eclesiástica estuvo marcada por un claro «signo regalista» en el sentido de pretender asumir como prerrogativas inherentes al Estado y a la potestad real determinadas atribuciones de que disfrutaban los monarcas a partir de concesiones pontificias previas.¹⁰

La situación descrita era la existente al producirse la emancipación de los pueblos iberoamericanos y nacer a la vida independiente tanto el Perú como varios Estados del Nuevo Mundo. Cambios de tamaño naturaleza dieron lugar a que la Sede Apostólica adoptara inicialmente una postura semejante a la de otras importantes potencias de la época en función de esperar a que el «nuevo panorama estatal americano» se consolidara, evitando así incurrir en actitudes que España podría haber calificado de inamistosas.

La conducta de la Santa Sede es perfectamente lógica si se trae a colación la enorme significación de las relaciones de aquella con España, máxime cuando había a favor de ésta una serie de concesiones previas que, mientras no se supiera el desenlace de los acontecimientos americanos, los Papas no podían desconocer. Empero, ello no redundó en un alejamiento del Perú ni de las Repúblicas restantes del seno de la Iglesia Católica, debido a la voluntad de la Santa Sede y de los nuevos Estados.

En 1822, a raíz de la visita que hizo al Papa Pío VII el canónigo José Ignacio Cienfuegos, hábil Ministro plenipotenciario de la República de Chile, la Santa Sede decidió enviar como Vicario Apostólico a Monseñor Juan Muzi. Este salió de Roma en julio de 1823 y llegó a Buenos Aires en enero de 1824; poco después, fue a Santiago de Chile, donde presentó sus credenciales al gobierno y permaneció durante varios meses.¹¹

La misión de Monseñor Muzi, quien viajó acompañado por el secretario Sallusti y el joven Juan María Mastai (el futuro Pío IX), fue verdaderamente trascendente porque, pese a no haberse obtenido resultados espectaculares, evi-

⁹ Vid MACIAS DELGADO, Jacinta. *La Agencia de Preces en las relaciones Iglesia-Estado Español (1750-1758)*. Madrid: Ministerio de Asuntos Exteriores, 1994.

¹⁰ Cfr. HERA. *Op. cit.*, pp. 411-431. MACIAS. *Op. cit.* NIETO. *Op. cit.*, 1981, t. XI, pp. 548-557. MARTÍNEZ DE CODES, Rosa María. *La Iglesia Católica en la América independiente (siglo XIX)*. Madrid: Editorial MAPFRE, Colección Iglesia Católica en el Nuevo Mundo, p. 151. SALA VILA, Nuria. «Gobierno colonial, Iglesia y poder en Perú, 1784-1814». *Revista Andina*, Cuzco, Centro Bartolomé de las Casas, año 11, julio 1993, n.º 1, pp. 134-137.

¹¹ Cfr. OVIEDO CAVADA. *Op. cit.*, pp. 20-22. RUDA. *Op. cit.*, 1995, pp. 284-286. SODANO, Angelo. «Los representantes pontificios en Chile y su misión». En *Diplomacia*. Publicación de la Academia Diplomática de Chile, Santiago de Chile, 1987, n.º 39, pp. 9-10. VARGAS UGARTE, Rubén. *Historia de la Iglesia en el Perú*. Burgos: Imprenta de Aldecoa, 1962, t. V, p. 105.

denció claramente el alto grado de importancia que la Sede Apostólica atribuye a la evolución de los asuntos americanos, y, de modo específico, a la adecuada atención espiritual de los fieles del continente.¹²

Particularmente, confirmó el especial interés de los Estados iberoamericanos por lograr el reconocimiento pontificio a su existencia en cuanto tales y «normalizar» la situación creada con la partida hacia la antigua metrópoli de muchos obispos fieles a la causa realista; se constata, igualmente, la pretensión de las distintas Repúblicas, incluyendo entre estas al Perú, por «heredar» las prerrogativas que en materia del Patronato había disfrutado el Rey de España respecto a las Iglesias americanas.

Concretamente, en lo relativo al Perú, varios prelados partieron rumbo a España. Dentro de estos estuvo el Arzobispo de Lima, Don Bartolomé María de las Heras, quien, pese a haber firmado la Declaración de Independencia, tener el deseo de no alejarse físicamente de los fieles de su Arquidiócesis y comprobar la positiva actitud hacia la Iglesia del Libertador Don José de San Martín, no pudo librarse del celo anti español del ministro Bernardo Monteagudo,¹³ una vez en Madrid, informó con gran exactitud a la Santa Sede sobre el estado de su Arquidiócesis a través de la Nunciatura Apostólica de la capital española,¹⁴ e, incluso, llegó a merecer que el Rey Fernando VII volviera en 1823 a presentarlo a la Sede Apostólica para la púrpura cardenalicia.¹⁵ En efecto, ya en noviem-

¹² Cfr. RUDA. *Op. cit.*, 1995, p. 285. VARGAS UGARTE. *Op. cit.*, t. V, loc. cit.

¹³ Cfr. EGAÑA, Antonio. *Historia de la Iglesia en la América española, desde el descubrimiento hasta comienzos del siglo XIX*. Madrid: Ed. Católica, 1966, pp. 834-837. FLORES GALINDO, Alberto. *Aristocracia y Plebe. Lima, 1760-1830*. Lima: Mosca Azul Editores, 1.ª ed., 1984, pp. 220-224. GARAYCOA HAWKINS, Hugo. «Primeras relaciones entre la Santa Sede y el Perú». Tesis Doctoral en Derecho Canónico, Roma, Pontificia Universidad Lateranense, 1964, editada en Lima, Tipografía Sesator, 1971, p. 35. GARCÍA JORDÁN, Pilar. «Estado moderno, Iglesia y secularización en el Perú contemporáneo (1821-1919)». *Revista Andina*. Los Andes, siglo XIX (I), Cuzco, Centro Bartolomé de las Casas, año 6, 2.º semestre 1988, n.º 2, pp. 353-354. GARCÍA JORDÁN, Pilar. *Iglesia y Poder en el Perú Contemporáneo 1821-1919*. Cuzco: Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de las Casas, Serie Archivos de Historia Andina, n.º 12, pp. 20-21. NIETO VÉLEZ, Armando. «Sobre la acción del Clero de Lima en la Independencia». En *Historia, Problema, Promesa. Homenaje a Jorge Basadre*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1978, pp. 427-429. NIETO. *Op. cit.*, 1981, t. XI, pp. 561-562. VARGAS UGARTE. *Op. cit.*, 1962, t. V, p. 109. VARGAS UGARTE, Rubén: *Historia General del Perú*, Lima: Carlos Milla Batres, t. VI, pp. 167-168, 172, 173-174, 183-187. VARGAS UGARTE, Rubén. El episcopado en los tiempos de la emancipación sudamericana. Lima, Librería e Imprenta Gil, 3.ª ed., 1962, pp. 177-184.

¹⁴ Cfr. EGAÑA. *Op. cit.*, p. 838. NIETO. *Op. cit.*, 1981, t. XI, p. 563. VARGAS UGARTE. El episcopado en los tiempos de la emancipación sudamericana. pp. 184-185.

¹⁵ Cfr. comunicación fechada en Madrid el 5 de enero de 1823, dirigida por Don Evaristo San Miguel a Don José Narciso de Aparici, en el legajo 693/enero 1823 (microfilm), del Archivo de la Embajada de España ante la Santa Sede, Roma.

bre de 1818 y recogiendo el pedido del Cabildo de la Santa Iglesia y del Ayuntamiento de Lima, el Marqués de Casa Yrujo transmitió a Don Antonio Vargas Laguna, Embajador de España ante la Santa Sede, la Real Orden de Fernando VII a fin de solicitar el capelo cardenalicio para el Arzobispo de las Heras;¹⁶ empero, merece resaltarse que después de la Independencia, cuya Declaración había firmado paradójicamente dicho Arzobispo, el monarca español intentara obtener de la Sede Apostólica la dignidad cardenalicia para de las Heras. De producirse su designación y no fallecer en el mismo año de 1823, este habría sido el primer Cardenal de América.

Entretanto, solo permanecieron en el territorio de la nueva República Peruana los Obispos José Calixto Orihuela, prelado del Cuzco de delicada salud, y José Sebastián de Goyeneche y Barreda, de Arequipa.¹⁷ Consciente de esta situación, el Libertador Simón Bolívar, quien ejercía el mando supremo por delegación del Congreso o Parlamento de la República, estableció contacto epistolar con Monseñor Muzi a través del ministro Sánchez Carrión. En dicha correspondencia se recogía el vivo deseo de la naciente República por instaurar relaciones directas con la Sede Apostólica, en razón de convenir a la salud espiritual del pueblo que mayoritariamente profesa la fe católica y superar la «orfandad» de las Iglesias por la ausencia de sus obispos, junto al propósito de suscribir un concordato donde se regularan de común acuerdo las cuestiones de carácter eclesiástico que interesan a ambas potestades.¹⁸

Así, al producirse la Independencia de las distintas Repúblicas hispanoamericanas, puede apreciarse que estas se dirigen constantemente a la Santa Sede a propósito de los nombramientos episcopales para las sedes vacantes y del ejercicio del denominado derecho del Patronato, respecto al cual hubo distintas posiciones. Para unos, se habría dado una sustitución en la titularidad del derecho que pasaría de la Corona de España a las nuevas Repúblicas independientes; en opinión de otros, de tendencia regalista, el disfrute del Patronato por el Estado no se deriva de concesiones pontificias ni de derechos heredados de la Corona española, sino que aquellos serían inherentes a aquel, y, finalmente, estaban quienes, a partir de una postura intermedia, apuntaban a la suscripción de

¹⁶ Cfr. comunicación fechada en Madrid el 29 de noviembre de 1818, enviada por el Marqués de Casa Yrujo a Don Antonio Vargas Laguna, en el legajo 688, parte 1 (microfilm), del Archivo de la Embajada de España ante la Santa Sede, Roma. EGAÑA. *Op. cit.*, pp. 833-834. GARAYCOA. *Op. cit.*, p. 35.

¹⁷ Cfr. GARAYCOA. *Op. cit.*, pp. 40-41. NIETO. *Op. cit.*, 1981, t. XI, pp. 567-568.

¹⁸ Cfr. GARAYCOA. *Op. cit.*, pp. 44-45. EGAÑA. *Op. cit.*, p. 839. Vargas Ugarte. *El episcopado ...*, pp. 196-198. Vargas Ugarte. *Op. cit.*, t. V, p. 106. RUDA. *Op. cit.*, 1995, pp. 285-286.

concordatos entre los nuevos Estados y la Santa Sede donde se recogiera la concesión de tal derecho por esta a favor de aquellos.¹⁹

En ese sentido, para entender la forma como el Perú independiente afronta sus relaciones con la Santa Sede, resulta muy ilustrativo tomar en consideración el tratamiento de los asuntos religiosos hecho por las sucesivas Constituciones, empezando por el Reglamento Provisional de febrero de 1821 y el Estatuto Provisional de octubre del mismo año que dictó el Libertador José de San Martín.²⁰ Desde los primeros textos constitucionales, se refleja la influencia del «regalismo», dado que, si bien se empezaba invocando a Dios y se atribuía al catolicismo el carácter de «religión oficial del Estado», se planteaba como inherente al Estado (considerado «heredero» del Patronato y de las prerrogativas anteriormente ejercidas por la Corona española) el presunto derecho para, por ejemplo, intervenir en las designaciones de las distintas dignidades eclesiásticas.

Así, las Constituciones peruanas, a partir de la de 1828, hacen referencia explícita a la suscripción de acuerdos entre el Estado peruano y la Santa Sede, dándole a la cuestión un tratamiento cercano o equiparable al otorgado en materia de tratados celebrados por la República con otras potencias. Ello fue una «constante» en el ordenamiento constitucional del Perú en cuanto se establecía que el Congreso tenía, por un lado, la atribución de determinar «[...] las instrucciones para la celebración de concordatos con la Silla Apostólica, aprobarlos para su ratificación, y arreglar el ejercicio del patronato»,²¹ y también le correspondía a aquel, de otro, «Aprobar los tratados de paz, y demás convenios procedentes de las relaciones exteriores». ²² A su vez, se disponía que el Presidente de la República:

13°. Hace tratados de paz, amistad, alianza y otros convenios procedentes de las relaciones exteriores con aprobación del Congreso.

[...]

¹⁹ Cfr. GONZÁLEZ ECHENIQUE. *Op. cit.*, pp. 35-37. *Interdonato*, Francisco. «Relaciones de la Iglesia y el Estado en la nueva Constitución del Perú». En *Derecho*. Publicación del Programa Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1981, n.º 35, pp. 91-92. OVIEDO CAVADA. *Op. cit.*, p. 19. RUDA. *Op. cit.*, 1995, pp. 286-287.

²⁰ Cfr. artículo 15 del Reglamento Provisional expedido por el General Don José de San Martín, en Huaura, el 12 de febrero de 1821. Artículos 1-3 del Estatuto Provisional dictado por el Protector del Perú, General Don José de San Martín, el 8 de octubre de 1821. GARCÍA JORDAN. *Estado moderno...*, pp. 354, 356. RUDA. *Op. cit.*, 1995, pp. 287-288. UGARTE DEL PINO, Juan Vicente. *Historia de las Constituciones del Perú*. Lima: Editorial Andina, 1.ª ed., 1978, p. 134.

²¹ Artículo 48, inciso 6, de la Constitución política de la República Peruana, dada por el Congreso General Constituyente el día 18 de marzo de 1828. RUDA. *Op. cit.*, 1995, p. 290. UGARTE DEL PINO. *Op. cit.*, p. 233.

²² Artículo 48, inciso 4 de la Constitución política de la República Peruana de 1828.

23°. Celebra Concordatos con la Silla Apostólica, arreglándose a las instrucciones dadas por el Congreso.²³

Se aprecia, entonces, la voluntad del constituyente de 1828 y 1834 por dar una regulación semejante al proceso de concertación de concordatos y otros acuerdos internacionales, así como a la aprobación y ratificación en uno y otro caso. La única particularidad estaba en que para la suscripción de los primeros había que seguir las instrucciones dadas con anterioridad a tal efecto por el Congreso. Sin embargo, ello no desvirtúa la apreciación sobre la equivalencia entre lo previsto respecto a los concordatos con la suprema potestad de la Iglesia Católica Romana y los «tratados de paz y demás convenios de las relaciones exteriores», máxime si se considera que la suscripción de estos últimos también se supeditaba a la aprobación previa del Congreso. Correlativamente, cabe señalar que, si bien en los textos constitucionales de 1828 y 1834 se quiso dar una regulación específica a los acuerdos con la Santa Sede, se otorgó implícitamente rango internacional a dichos acuerdos.

Mientras tanto, la Constitución de 1839, de orientación conservadora, mantuvo los aspectos centrales de las normas reseñadas. Sin embargo, estableció que las instrucciones a ser tenidas en cuenta de cara a la eventual concertación de un concordato deberían dictarse por el Senado, mientras que la aprobación definitiva del texto suscrito habría correspondido a las dos Cámaras del Congreso o Parlamento de la República;²⁴ incorporaba también una prohibición al Presidente de la República de consentir el ejercicio público de cualquier otra religión.²⁵

Por otro lado, y retomando lo señalado líneas atrás, la cuestión de los nombramientos episcopales luego de la Independencia iberoamericana preocupó a las autoridades estatales y eclesiásticas, dado que muchas sedes quedaron vacantes como consecuencia de la partida hacia España de sus titulares. En ese sentido, la designación de Monseñor Pedro Ostini, Arzobispo de Tarso, como Nuncio ante el Emperador Pedro I del Brasil y delegado apostólico «de Sud América y aun de las Provincias Mexicanas», fue paso significativo en el proceso de normalización de las relaciones de los nuevos Estados con la suprema potestad de

²³ Artículo 90, incisos 13 y 23, de la Constitución política de la República Peruana de 1828.

²⁴ Artículos 41, 55, inciso 4, y 87, inciso 36, de la Constitución política de la República Peruana, dada por el Congreso General el día 10 de noviembre de 1839. RUDA. *Op. cit.*, 1995, p. 291. UGARTE DEL PINO. *Op. cit.*, pp. 346, 348, 353.

²⁵ Artículo 88, inciso 1, de la Constitución política de la República Peruana de 1839. RUDA. *Op. cit.*, 1995, pp. 291-292. UGARTE DEL PINO. *Op. cit.*, p. 354.

la Iglesia Católica Romana.²⁶ Así, en junio de 1830, el Nuncio, acompañado de su secretario, Monseñor Escipión Domingo Fabbrini, se encontraba en Río de Janeiro; desde allí, escribía el 25 de octubre de 1831 a quien pensaba era el principal responsable del cabildo arzobispal de Lima una carta, donde:

[..]le daba a conocer su calidad de Delegado Apostólico para toda la América Meridional, ofreciéndose a subsanar cualquier defecto que hubiese podido ocurrir en tiempo pasado y necesitara de remedio, pero en lo que hacía más hincapié era en la provisión de las diócesis vacantes, para lo cual decía nada hay más importante que tener a la vista eclesiásticos dignos e idóneos, que, condecorados con el carácter episcopal, como Obispos o como Vicarios Apostólicos sean nombrados cuanto antes.²⁷

La comunicación del legado pontificio fue puesta en conocimiento del Presidente de la República, Don Agustín Gamarra, quien sometió el asunto a consideración del Consejo de Estado; este se pronunció en el sentido que:

[...] es de sentir que se diga por el Ejecutivo al Gobernador Metropolitano conteste cuanto antes al Legado Apostólico, significándole los positivos deseos que tiene la República de comunicarse con la Silla Apostólica y que siendo éste el voto más ardiente del Jefe de su administración, espera verlo realizado por conducto del mismo Legado.²⁸

La buena disposición y el especial interés del gobierno peruano de la época se expresó también por medio del nombramiento en 1832 de Don Francisco Javier de Luna Pizarro (notable figura eclesiástica que jugó un activo papel en la vida pública peruana desde los inicios de la vida independiente y fue tiempo después Arzobispo de Lima) como Ministro Plenipotenciario del Perú ante la Santa Sede; sin embargo, la misión de aquel no llegó a materializarse por problemas de salud.²⁹ Como contraparte, el Papa Gregorio XVI designó ese mismo año a Monseñor José Sebastián de Goyeneche, Obispo de Arequipa y con el correr de los años Arzobispo de Lima, «Delegado Apostólico y Visitador de

²⁶ Cfr. GARAYCOA. *Op. cit.*, p. 47. HANISCH, Walter. «La preconización de los Obispos de América y la actitud de la Corte española» en *Boletín del Instituto Riva-Agüero*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1982-1983, n.º 12, pp. 168-169. RUDA. *Op. cit.*, 1995, pp. 298-299. SODANO. *Op. cit.*, p. 10. VARGAS UGARTE. *Op. cit.*, t. V, p. 109.

²⁷ VARGAS UGARTE. *Op. cit.*, t. V, p. 111. Cfr. también GARAYCOA. *Op. cit.*, p. 48. RUDA. *Op. cit.*, 1995, p. 299.

²⁸ *Ibid.*, loc. cit. Cfr. asimismo GARAYCOA. *Op. cit.*, loc. cit. RUDA. *Op. cit.*, 1995, loc. cit.

²⁹ Cfr. GARAYCOA. *Op. cit.*, pp. 64-65. RUDA. *Op. cit.*, 1995, pp. 299-300. VARGAS UGARTE. *Op. cit.*, t. V, pp. 111-112.

los Regulares de ambos sexos en toda la República»; tampoco hay indicios de la actuación de tal dignidad eclesiástica invocando su condición de Delegado Apostólico, pero dichos nombramientos dan cuenta de una voluntad coincidente de las partes por superar la incomunicación y los problemas derivados de la existencia de sedes vacantes.³⁰

Especialmente significativo resultó el hecho que el gobierno peruano recurriera al conducto de la Nunciatura Apostólica en Brasil para elevar preces a la Santa Sede con vistas a la provisión de sedes vacantes. Ello ocurrió a mérito del ofrecimiento del Nuncio, Delegado Apostólico para la América meridional, y de su Secretario, a efectos de «[...] emplear sus esfuerzos con Su Santidad, para que el pueblo peruano pueda remediar sus necesidades espirituales dimanadas de la larga viudedad de sus Iglesias [...]»;³¹ consiguientemente, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Peruana se dirigió al «Encargado de Negocios y Delegado de la Santa Silla en el Brasil» el 23 de noviembre de 1833 y el 14 de octubre de 1834 a fin, respectivamente, de reiterar las preces para la designación de Don Jorge Benavente como Arzobispo de Lima y Don Tomás Dieguez como Obispo de Trujillo.³²

Paralelamente, y gracias a las gestiones de Don Ignacio Sánchez de Tejada, quien actuó sucesivamente como representante en Roma de la Gran Colombia, y, tras la escisión de ésta, de la Nueva Granada (actual Colombia), la Santa Sede reconoció en 1835 la independencia de Nueva Granada y envió al año siguiente a Santa Fe de Bogotá un Internuncio, a quien se le confió la Delegación Apostólica para el resto de la América española.³³ En 1840, entretanto, se repartió la representación de la Sede Apostólica en América del Sur, atribuyéndose a la Internunciatura de Bogotá competencias respecto a Nueva Granada, Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia, manteniéndose la antigua delegación apostólica en la Nunciatura de Río de Janeiro para Argentina, Chile, Uruguay y Paraguay.³⁴

³⁰ Cfr. GARAYCOA. *Op. cit.*, pp. 54, 55-58. GARCÍA JORDÁN. «Estado moderno ...», p. 355. RUDA. *Op. cit.*, 1995, p. 300. VARGAS UGARTE. *Op. cit.*, t. V, pp. 114, 116.

³¹ Comunicación fechada en Lima el 23 de noviembre de 1833, del Ministro peruano de Relaciones al «Ilmo. Señor Scipion Domingo Fabbrini, Encargado de Negocios y Delegado de la Santa Silla en el Brasil», en «Correspondencia con los señores Ministros de R.R.E.E. de Chile, Argentina, Portugal, Uruguay, Estado Sud Peruano, Bélgica, Austria, Brasil, Gran Bretaña e Irlanda, y Su Santidad», años 1826-1841, Archivo Central del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, Lima, anaquel 13, sección 13, tomo 15 A, p. 113.

³² Vid nota anterior, loc. cit., y en el mismo volumen que recoge la correspondencia entre 1826 y 1841, p. 114. Cfr. también GARAYCOA. *Op. cit.*, pp. 51-52.

³³ Cfr. GARAYCOA. *Op. cit.*, p. 59. LETURIA. *Op. cit.*, t. II, p. 402. SODANO. *Op. cit.*, p. 10. RUDA. *Op. cit.*, 1995, p. 303. VARGAS UGARTE. *Op. cit.*, t. V, p. 118.

³⁴ Cfr. GARAYCOA. *Op. cit.*, pp. 59-61. LETURIA. *Op. cit.*, t. II, pp. 402-403. SODANO. *Op. cit.*, loc. cit.

El proceso de normalización de relaciones entre la Santa Sede y las demás Repúblicas hispanoamericanas va ampliándose, mas no llega a producirse el reconocimiento formal de la Sede Apostólica al Perú,

[...] no por falta de deseos del presidente de la confederación peruana, mariscal Andrés de Santa Cruz, quien deseó varias veces deputer un ministro ante la Sede Apostólica y lograr de ella el reconocimiento; el fracaso fue debido a sus complicaciones políticas con las repúblicas limítrofes y a su estrepitosa derrota y caída de 1839.³⁵

En 1841, mientras tanto, se nombra al entonces Ministro de Instrucción, Justicia y Negocios Eclesiásticos, Don Agustín Guillermo Charún, como Ministro Plenipotenciario ante Su Majestad Británica y cerca de la Corte de Roma, pero el designado no llega a actuar como tal.³⁶

En ese mismo año, y dado que, hasta la ocupación de Roma por las tropas de Víctor Manuel II en septiembre de 1870, el Papa unía a su condición de cabeza de la Iglesia Católica universal la calidad de Jefe de Estado de los Estados Pontificios, se acreditó un Cónsul pontificio en el Perú;³⁷ el primero en ser nombrado fue Don Luis Baratta, quien, entre 1841 y 1846, tuvo a su cargo los Consulados Generales de Cerdeña y de los Estados Pontificios.³⁸ Luego de su relevo por las autoridades sardas, que nombraron para reemplazarlo a Don José Canevaro, siguió desempeñándose como Cónsul pontificio en Lima al mantenerlo en el ejercicio de las funciones consulares el gobierno de los Estados Pontificios y seguir reconociéndolo como tal el gobierno peruano; ello consta expresamente en una de las notas que el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú envía a aquél con fecha 9 de septiembre de 1846.³⁹

RUDA. *Op. cit.*, 1995, p. 303. Vid también Archivo Segreto Vaticano, Ciudad del Vaticano, Segreteria di Stato, anno 1852, rúbrica 251.

³⁵ LETURIA. *Op. cit.*, t. II, p. 406. Cfr. también GARAYCOA. *Op. cit.*, pp. 59, 66. RUDA. *Op. cit.*, 1995, p. 304.

³⁶ Cfr. Diario *El Comercio*, Lima, sábado 6 de marzo de 1841, año 3, n.º 535, p. 5. Diario «El Comercio», Lima, martes 16 de marzo de 1841, año 3, n.º 543, p. 3. GARAYCOA. *Op. cit.*, p. 66.

³⁷ Cfr. «Correspondencia consular con Cerdeña, Hamburgo, Bremen, Dinamarca, Bélgica, Portugal, SALIDA 1841-1863». Archivo Central del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, sección 451, tomo 6C, pp. 1, 2.

³⁸ Vid nota anterior.

³⁹ Cfr. nota del Ministro peruano de Relaciones Exteriores, Don José G. Paz-Soldán, al Cónsul General pontificio Don Luis Baratta, fechada en Lima el 9 de septiembre de 1846, en Correspondencia consular... (*vid ut supra* nota 37), p. 130.

No obstante, mientras concurrieron en el señor Baratta las funciones de Cónsul de los Estados Pontificios y del Reino de Cerdeña, el desempeño de este se realizaba diferenciando las actuaciones a nombre de uno u otro Estado. Tal distinción se planteó desde un comienzo, en tanto la acreditación se hizo a mérito de «letras patentes» de cada Estado dirigidas a las autoridades peruanas competentes; detalle importantísimo fue que el Perú dictó un «exequátur» respecto a cada una de las «letras patentes» presentadas, y, en consideración a los asuntos a tratar, el Ministerio de Relaciones Exteriores cursaba comunicaciones o planteaba cuestiones diversas al señor Baratta atendiendo a su calidad de Cónsul pontificio o de Cónsul sardo.⁴⁰ Evidencia de ello es la nota que el 23 de abril de 1841 remite a dicho señor el entonces Ministro de Relaciones Exteriores de la República Peruana, Don Manuel Ferreyros, indicando que:

Con mucha satisfaccion del Gobierno del infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores han obtenido el Exequatur las letras Patentes por las cuales la Soberana Santidad del Romano Pontifice Gregorio XVI se ha dignado nombrar al Sor. D. Luis Baratta Consul Gral de los Estados Pontificios en Lima; y que el Sor Baratta presentó con su nota de 14 del corriente. Para que el Sor Baratta pueda ejercer ampliamente las funciones de ese cargo el infrascrito tiene la satisfaccion de devolverle la Patente provista de los requisitos necesarios y de costumbre [sic].⁴¹

Adicionalmente, lo mencionado vuelve a ponerse de manifiesto al revisar el contenido de la nota dirigida al señor Baratta el 6 de agosto de 1845 por el Ministro peruano de Relaciones Exteriores Don José Gregorio Paz-Soldán, donde se precisaba que:

El infrascrito tiene á la vista la nota del Señor Consul Jeneral de S.M. el Rey de Cerdeña, fecha de ayer, en que hace presente, que no ha recibido en su caracter de Consul Jeneral de Su Santidad el Sumo Pontifice ninguna comunicacion relativa á las inmunidades y privilegios que S.E. el Presidente de la Republica ha dispuesto se tengan respecto á los Consules Jenerales, y solicita no le ponga en olvido.

Ninguno de los dos Consulados que reune el señor Baratta se ha puesto en olvido por el Gobierno del infrascrito. La circular sobre Consules que se ha comunicado, no contiene escepcion de ninguna clase, pues el mayor ó menor rango del Gobierno á

⁴⁰ *Vid ut supra* nota 37.

⁴¹ Nota de Don Manuel Ferreyros, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, al Cónsul General pontificio Don Luis Baratta, fechada en Lima el 23 de abril de 1841, en Correspondencia consular... (*vid ut supra* nota 37), p. 2.

quien se sirve, no cambia, las prerrogativas ni las exenciones ó derechos de los Cónsules y demas Ajentes.

El actual Gobierno del Perú no ha dejado pues de considerar al Señor Baratta como Cónsul Jeneral de Su Santidad y del Rey de Cerdeña; pero supuesto que exige una declaración, se le recuerda ahora, que como Consul de Su Santidad queda comprendido en la disposición de 15 de Julio, y de ese modo no se creará olvidado [sic [...]].⁴²

Inclusive, ante la falta de un representante diplomático papal con residencia en el Perú, las autoridades peruanas recurrieron al conducto del Cónsul pontificio para elevar o reiterar preces a la Santa Sede con vistas a la designación por esta de dignidades episcopales o resolver cuestiones relativas a las circunscripciones eclesiásticas existentes en el territorio de la República. Particularmente relevante resulta la nota del Ministro peruano de Relaciones Exteriores Don José Dávila al citado señor Baratta, de fecha 13 de marzo de 1843, en los términos siguientes:

Me permitirá V.S. la libertad de incluirle apertorio y por duplicado su pliego para (...) S.E. el eminentísimo Sor Cardenal Secretario de Estado y de Relaciones Exteriores de su Santidad para que se sirva vs. dirijirlo en su oportunidad y por conducto seguro. El contenido como verá, es suplicar el pronto despacho de la bula sobre agregación de las Provincias de Patás y Chachapoyas al Obispado de Maynas, y ódela silla episcopal á dha. Ciudad de Chachapoyas; mas V.S. sabe muy bien que se han promovido por la prensa cuestiones muy fuertes sobre la legalidad de la jurisdiccion del Obispado de Maynas, sobre las mencionadas provincias y que es de temerse que la demora de la resolución de este asunto, cause alguna cisma religioso doblemente perjudicial al país en las circunstancias en que se encuentra. Por todo esto espero que VS. se servirá instruir á la curia Romana de la exigencia con que debe el Gobierno Peruano solicitar el remedio oportuno á los males que puede causar á esos Pueblos, la disputa sre las Provincias cuestionadas [sic].⁴³

El envío de un legado peruano ante la Santa Sede debió esperar hasta 1852, cuando el gobierno del Presidente José Rufino Echenique designó a Bartolomé Herrera (una de las más prominentes personalidades que ha tenido la República

⁴² Nota del Ministro peruano de Relaciones Exteriores, Don José G. Paz-Soldán, al Cónsul General pontificio Don Luis Baratta, fechada en Lima el 6 de agosto de 1845, en Correspondencia consular... (*vid ut supra* nota 37), p. 20, reverso.

⁴³ Nota del Ministro peruano de Relaciones Exteriores, Don José Dávila, al Cónsul General pontificio Don Luis Baratta, fechada en Lima el 13 de marzo de 1843, en Correspondencia consular ... (*vid ut supra* nota 37), p. 14, reverso.

a lo largo de su historia) como Ministro Plenipotenciario ante las Cortes de Roma, Turín, Nápoles y Florencia.⁴⁴

La elección de Bartolomé Herrera para el desempeño de la Misión refleja la importancia atribuida a ésta por las autoridades peruanas de entonces, quienes, acertadamente, escogieron a un eclesiástico de notable trayectoria en la vida pública. Cabe destacar que, desde octubre de 1851, Herrera era titular del Ministerio de Instrucción, Justicia, Negocios Eclesiásticos y Beneficencia, donde desarrolló una meritoria labor; precisamente, por decreto de 5 de febrero de 1852, rubricado por el Presidente Echenique y firmado por el propio Herrera, «[...] se agrega el ramo de Gobierno al Ministerio de Relaciones Exteriores, y se separan de este y se unen al de Instrucción y Beneficencia los ramos de Justicia y Negocios Eclesiásticos [sic].»⁴⁵

Empero, ya el 22 de abril del mismo año de 1852, el diario «El Comercio» de Lima informaba bajo el epígrafe «Vacante de Ministerio» y con la firma de «Un peruano de orden» que:

Parece cosa resuelta que, con motivo del próximo viaje á Roma, dejará entro de dos ó tres dias el Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos & el muy recomendable D.D. Bartolomé Herrera cuyo excelente comportamiento en el ministerio es una prueba mas del buen caracter, talento é instruccion de este prohombre digno ornato de nuestra patria y del clero peruano [sic].⁴⁶

La misión de Herrera respondía al deseo del gobierno peruano por resolver lo relativo al ejercicio del patronato. Este tema, según se apuntó anteriormente, estuvo presente desde los primeros textos constitucionales del Perú independiente; por un criterio «regalista», se asumía al mismo como un derecho inherente al Estado o que recaía en este al haberse producido una «subrogación» en su ejercicio por la República Peruana.

En ese sentido, el Consejo de Estado de la República planteaba permanentemente observaciones a las bulas pontificias de institución de nuevos Arzobispos o de Obispos y Vicarios en razón de no incluir referencias a la «presentación» de los designados hecha a la Santa Sede por las autoridades peruanas ni aludir al disfrute por éstas del llamado «Patronato Nacional», cuyos alcances podrían desarrollarse en un eventual concordato. Un ejemplo ilustrativo, entre muchos otros, se aprecia con ocasión del otorgamiento en 1841, por el Presidente Don

⁴⁴ Cfr. GARAYCOA. *Op. cit.*, p. 87. RUDA. *Op. cit.*, 1995, pp. 304-305. VARGAS UGARTE. *Op. cit.*, t. V, p. 123.

⁴⁵ Diario *El Comercio*, Lima, lunes 16 de febrero de 1852, año XIV, n.º 3777, p. 2.

⁴⁶ Diario *El Comercio*, Lima, jueves 22 de abril de 1852, año XIV, n.º 3828, p. 3.

Agustín Gamarra, del exequátur a las Bulas de institución del designado Arzobispo de Lima Don Francisco de Sales Arrieta.⁴⁷

Coincidentemente, las «Instrucciones fechadas en Lima a 10 de mayo de 1852, al Sr. Ministro Plenipotenciario cerca de las Cortes de Roma, Cerdeña, Nápoles y Toscana D. D. Bartolomé Herrera», establecían que:

S.E. no se halla autorizado para celebrar un Concordato, porque carece de las instrucciones que conforme a la Constitución debe darle el Senado para semejante negociación; pero esta imposibilidad legal en que se encuentra actualmente para acordar con la Santa Sede las estipulaciones convenientes sobre los derechos recíprocos de la Iglesia y del Estado, no puede ser un motivo para que deje de solicitar del Sumo Pontífice el reconocimiento a favor del Gobierno, de aquellas en cuya posesión se halla, en las que ha sucedido á los Reyes Católicos, y que constituyen el patronato nacional [sic].⁴⁸

Por otro lado, resulta pertinente resaltar que la misión encomendada a Bartolomé Herrera tuvo carácter extraordinario, en cuanto por limitaciones presupuestarias no era posible a la República establecer una Representación permanente ante la Santa Sede. Tales limitaciones explican que, pese a la gran significación atribuida a los vínculos con la suprema potestad de la Iglesia Católica universal, no fuera factible durante varios decenios acreditar una Representación permanente ante la Sede Apostólica.

La carencia de recursos, común a otros Estados de la América hispana, fue una situación constante que se prolongó a lo largo del siglo XIX. El Ministro de Relaciones Exteriores, en comunicación al Cardenal Secretario de Estado de fecha 3 de septiembre de 1833, explicaba que al Perú,

No le há sido posible [...] remitir una legacion cerca de S. Santidad a pesar de los anhelos con que la há procurado, por que las circunstancias del País la hán hecho frustrar por tres veces; mas ahora está resuelto a enviarla al Govno. del que suscribe, tan luego como convalesca el Erario de las escaseses a q. há quedado reducido [sic].⁴⁹

Veinte años después de la misión de Herrera, el designado como representante peruano ante la Santa Sede, Don Pedro Gálvez, informaba al Ministro de

⁴⁷ Cfr. Diario *El Comercio*, Lima, jueves 14 de enero de 1841, año 3, n.º 495, p. 2.

⁴⁸ En legajo 5-0, Servicio diplomático del Perú-Legación cerca de la Santa Sede, correspondiente al año 1852, en Archivo Central del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, Lima.

⁴⁹ Comunicación del Ministro peruano de Relaciones Exteriores al «Eminentísimo Señor Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad», fechada en Lima el 3 de septiembre de 1833, en Correspondencia con los señores Ministros de R.R.E.E. (*vid ut supra* nota 31), p. 112, reverso.

Relaciones Exteriores a través de despacho fechado en Roma el 26 de octubre de 1872 que:

El Cardenal Antonelli me manifestó reiteradamente sobre este punto lo muy satisfecho y reconocido que estaba el Gobierno Pontificio á la actitud del Gobierno y del pueblo peruano.

Tratando, por último, sobre la audiencia de Su Santidad le entregué la copia de las Credenciales, que leyó con interés, y yo aludí a las circunstancias que ocurren en nuestro presupuesto, como en el de otros Gobiernos, y que no permiten el mantener constantemente muchas Legaciones aun en países con quienes conservan las mas importantes relaciones, empleando en los casos necesarios Misiones Extraordinarias. Le expuse que en todo tiempo y especialmente en la actualidad daba á esta Mision el Perú el interés mas grande que un Gobierno puede abrigar: el Cardenal acepto y apoyó esta necesidad de Misiones Extraordinarias de las que él ha visto muy frecuentes casos, y terminó ofreciendome que recabaria cuanto antes la espresada Audiencia [sic].⁵⁰

La referida situación afectaba también, según se ha apuntado, a un país como Chile. Tras muchos años de la misión de Herrera en Roma, el enviado chileno ante la Santa Sede Augusto Matta ponía en conocimiento al titular de la Cancillería santiaguina el 20 de marzo de 1897 que:

Su Santidad León XIII retribuyo estas espresiones con palabras llenas de delicada cortesia para Chile, manifestandonos la viva complacencia que habia experimentado de poder concurrir á la tranquilidad de las conciencias, al bien de la Iglesia i á la prosperidad de la Nacion Chilena, objetivos que habian atraído su solicitud en la resolucion adoptada, terminando por señalarnos i por pedirnos una vez mas como ya lo habia hecho en otras ocasiones, que representaramos en su nombre á nuestro Gobierno la necesidad de que la República tuviera acreditado permanentemente una Legacion ante la Santa Sede, procurando que durante las ausencias del Jefe de ella quedara en Roma algun miembro del personal para facilitar i hacer espedita la tramitacion de los negocios que ocurrieran [sic] [...].⁵¹

Igualmente, resulta muy significativo que el gobierno del Presidente Echenique encomendara a un eclesiástico de la talla de Bartolomé Herrera la conduc-

⁵⁰ Despacho de Don Pedro Gálvez al Ministro peruano de Relaciones Exteriores, fechado en Roma el 26 de octubre de 1872, en legajo 5-0, Servicio diplomático del Perú - Legación cerca de la Santa Sede, correspondiente al año 1872, n.º 5, en Archivo Central del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, Lima.

⁵¹ Despacho de Don Augusto Matta al Ministro chileno de Relaciones Exteriores, fechado en Roma el 20 de marzo de 1897, en Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, Santiago de Chile, volumen 226.

ción de la primera misión peruana ante la Santa Sede. La práctica de confiar el tratamiento de cuestiones a ser ventiladas ante la Sede Apostólica a sacerdotes, Obispos, e, incluso, purpurados estuvo muy extendida hasta el siglo XIX; las principales monarquías católicas, por ejemplo, recurrieron en distintos momentos durante varias centurias a los llamados «cardenales protectores», es decir, a miembros del Sacro Colegio Cardenalicio que, complementando la labor desplegada por las Representaciones diplomáticas de dichas monarquías en Roma, realizaban gestiones a favor de éstas cerca de los dicasterios de la Curia Romana.⁵² Algunos Estados iberoamericanos independizados de España también designaron a eclesiásticos connotados o se valieron de su influjo para atender ciertos asuntos ante la Santa Sede; clara evidencia de ello la ofrece el caso citado *ut supra* del canónigo chileno José Ignacio Cienfuegos, promovido luego a la dignidad episcopal, gracias al cual fue enviada la primera misión pontificia al Nuevo Mundo a cargo de Monseñor Muzi.⁵³

No obstante, la referida práctica finalizó tras la ocupación de Roma por las tropas piemontesas en septiembre de 1870 y la desaparición por vía de los hechos de la «soberanía temporal» pontificia. Las autoridades del proclamado Reino de Italia intentaron que el cuerpo de representantes acreditado ante la Sede Apostólica se redujera a la mínima expresión, fuera únicamente integrado por eclesiásticos y tuviera naturaleza estrictamente eclesial; paralelamente, el cuerpo acreditado ante el Reino estaría compuesto por laicos y provisto de carácter diplomático.⁵⁴ Tal propósito no llegó a materializarse en cuanto la Santa Sede siguió ejerciendo de manera activa y pasiva el derecho de legación; en cualquier caso, y para evitar eventuales riesgos que pusieran en entredicho el disfrute de este último derecho, la Sede Apostólica dispuso la imposibilidad del desempeño de funciones de representación ante aquélla por eclesiásticos.⁵⁵ Al mismo tiempo, los Estados que mantenían relaciones con la Santa Sede optaron por no designar a eclesiásticos, temiendo que pudieran suscitarse eventuales «conflictos de lealtad».⁵⁶

Un testimonio del referido cambio de actitud de la Santa Sede se aprecia en la comunicación de fecha 4 de marzo de 1907 que dirige Don Rafael Errázuriz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile ante aquélla, al Ministro de Relaciones Exteriores de su país. Dicho representante señala que:

⁵² Cfr. CARDINALE. *Op. cit.*, pp. 181-182. RUDA. *Op. cit.*, 1995, pp. 163-164.

⁵³ *Vid ut supra* nota 11.

⁵⁴ Cfr. CARDINALE. *Op. cit.*, p. 182. RUDA. *Op. cit.*, 1995, p. 164.

⁵⁵ Cfr. CARDINALE. *Op. cit.*, pp. 181-182. RUDA. *Op. cit.*, 1995, pp. 163-164.

⁵⁶ Cfr. *Cardinale. Op. cit.*, p. 182. RUDA. *Op. cit.*, p. 164.

A propósito de nombramientos de Adictos a esta Legación creo de mi deber advertir al Departamento que la Santa Sede, según declaración expresa de la Secretaría de Estado, no acepta con agrado que se designe á eclesiásticos para dichos cargos diplomáticos. A ello se debe la renuncia de los señores Clemente Perez y Alejandro Vicuña. Ruego á VS. por consiguiente, se sirva tener presente en adelante estos deseos de la Secretaría de Estado para no acoger ninguna petición de persona eclesiástica que solicite el cargo de Adicto ante la Santa Sede [sic].⁵⁷

Por otro lado, han de resaltarse algunos aspectos más vinculados a la misión de Bartolomé Herrera. Uno de ellos es sin duda el que se le nombrara representante ante la Santa Sede y los Estados existentes en Italia con anterioridad al proceso de «reunificación», como el Reino de las Dos Sicilias, el Gran Ducado de Toscana y el Reino de Cerdeña; este último absorberá pocos años después a los demás y pasará a llamarse Reino de Italia. Sin embargo, con anterioridad a dicho proceso era frecuente que varios Estados procedieran respecto de su Representación ante la Sede Apostólica y los principales Estados italianos de manera similar a como lo hizo el Perú en el caso de Herrera. A tal efecto, resulta muy ilustrativo que Don Luis Mesones, responsable de la Legación del Perú ante la Santa Sede, recalcará en despacho al Ministro peruano de Relaciones Exteriores de 8 de julio de 1859:

[...] la conveniencia de extender nuestras relaciones con los Gobiernos de Napoles y de Florencia: la Toscana y las Dos Sicilias estan contiguas á los Estados Pontificios, y sus capitales se hallan á pocas horas de camino de Roma: muchos agentes diplomaticos en esta Corte lo estan igualmente en aquellas. El Gobierno Napolitano es elmas poderoso de toda la peninsula Italiana: su comercio es vasto y su poblacion excede en mucho á la delos demas Estados. El desarrollo industrial e intelectual de la Toscana es notable [sic] [...].⁵⁸

La situación descrita cambia radicalmente con la «reunificación italiana» y la pérdida por la Santa Sede de los Estados Pontificios. A mérito de tal circunstancia y a diferencia de lo sucedido en el tiempo de la misión de Herrera o inmediatamente después, la Sede Apostólica no aceptó que una misma Representa-

⁵⁷ Comunicación de Don Rafael Errázuriz al Ministro chileno de Relaciones Exteriores, fechada en Roma el 4 de marzo de 1907 y recibida en Santiago de Chile el 3 de abril de 1907, en Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, Santiago de Chile.

⁵⁸ Despacho de Don Luis Mesones a Don José F. Melgar, Ministro peruano de Relaciones Exteriores, fechado en Lima el 8 de julio de 1859, en legajo 5-16, Servicio diplomático del Perú-Legación en Italia, correspondiente al año 1859, n.º 15, en Archivo Central del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, Lima.

ción estuviera acreditada ante ella e Italia; por ende, los Estados que tienen relaciones diplomáticas con la Santa Sede e Italia cuentan en Roma con dos Embajadas distintas, las cuales, a su vez, sí pueden ser «concurrentes» respecto de otros Estados o sujetos de Derecho Internacional.⁵⁹

Adicionalmente, la labor de Bartolomé Herrera también comprendió aspectos de la relación del Perú con los Estados Pontificios, es decir, no se limitó a ventilar asuntos con la Santa Sede en cuanto órgano central de gobierno de la Iglesia Católica Romana. En tal sentido, cabe volver a traer a colación el despacho antes citado de 8 de julio de 1859 del responsable de la Legación del Perú en Roma, Don Luis Mesones, al Ministro peruano de Relaciones Exteriores, dado que en el mismo se hace mención a la importancia de los lazos consulares con los Estados Pontificios, al aprovechamiento de tales vínculos para abordar determinados asuntos de naturaleza eclesial con la Santa Sede en el caso de no tenerse Representación diplomática permanente ante ella, y al papel ejercido por Herrera en la materia años atrás; dicho texto recoge que:

D. Camilo Domeniconi desempeña en Roma el Consulado del Perú por disposición del supremo Gobierno. El Sr. Herrera nuestro antiguo Ministro en esta Corte nombró al Conde Ettore con el carácter de Vice-Consul en Ancona; ignoro si este nombramiento mereció la confirmación suprema. No hay otros agentes consulares del Perú en los Estados Pontificios.

[...]

Además las naciones católicas tienen necesidad de un agente constituido en Roma para la formación ó división de Obispos, preconización de Obispos, casos de conciencia, dispensas matrimoniales [...] y como á mi juicio, no es indispensable la residencia de una Legación peruana terminados que sean el concordato y demás puntos á que se refieren las cuestiones que tenemos con la Santa Sede, la conservación del Consulado peruano queda justificada [...]

Ancona, por su situación topográfica, y por la importancia de esa Legación y de sus relaciones exteriores, debería ser el punto de residencia de un Consul: el Sr. Herrera tuvo presentes sin duda estas circunstancias para nombrar al Conde Ettore como Vice Consul peruano.

El puerto principal de los Estados Romanos es Civitta-Vecchia: todos los viajeros que vienen de Francia tocan precisamente en esta ciudad, y juzgo muy oportuno el nombramiento de un agente consular que pueda proteger ó servir á nuestros compatriotas á su llegada [sic][...].⁶⁰

En el balance de la misión de Bartolomé Herrera, debe tenerse en cuenta que, si bien no llegó a concertarse el concordato por los motivos anteriormente

⁵⁹ Cfr. RUDA. *Op. cit.*, 1995, pp. 171-172.

⁶⁰ *Vid ut supra* nota 58.

expuestos, fue mérito indudable de aquel conseguir que en la bula de 7 de marzo de 1853, por la que el Papa Pío IX nombraba Obispo de Trujillo a Don Agustín Guillermo Charún, se mencionara por primera vez en un documento pontificio a la República Peruana; dejaba de emplearse definitivamente «[...] la frase vaga en la América Meridional, que se había usado hasta entonces».⁶¹

Tampoco pueden olvidarse al plantear una aproximación a la misión de Herrera dos temas importantes que sin estar referidos a las relaciones con la Santa Sede reflejan sus enormes calidades de hombre de Estado y la altura de miras que le era propia. El primero fue que, a mérito de poderes conferidos a tal efecto por el gobierno del Presidente Echenique, intervino a nombre del Estado peruano en la suscripción, realizada en Turín, del tratado de 1853 con el Reino de Cerdeña sobre cuestiones consulares, de navegación y comercio;⁶² ello refuerza la presencia internacional del Perú y permite contrastar lo apuntado *ut supra* respecto al distinto tratamiento de las primeras Constituciones peruanas, y particularmente de la de 1839, a la fase previa a la celebración de los concordatos (supeditada a contar con instrucciones previas del Senado) y otros «convenios de las relaciones exteriores».⁶³ El mismo Herrera explica al Ministro de Relaciones Exteriores algunos alcances de lo convenido por la República con la monarquía sarda, en comunicación fechada en Lima el 27 de septiembre de 1853, donde informa que:

[...] procuré y logré quedase estipulado en el Tratado de comercio que los contratos celebrados solemnemente entre subditos ó ciudadanos de las dos naciones, aun antes de haberse ajustado al Tratado, tuviesen plena fuerza en cualquiera de ellas donde su ejecucion fuese precisa [sic] [...].⁶⁴

Además, reviste profunda significación la postura que Herrera pone de manifiesto en las indicaciones que da al Cónsul General del Perú en Génova, Don Santiago Baratta, sobre un delicado asunto. Las mismas figuran en una comunicación fechada en Turín el 3 de junio de 1853, cuyo contenido habla por sí mismo y evidencia la percepción del propio Herrera respecto a los vínculos con

⁶¹ Cfr. GARAYCOA. *Op. cit.*, p. 89. NIETO. *Op. cit.*, 1981, t. XI, p. 570. RUDA. *Op. cit.*, 1995, p. 305. VARGAS UGARTE. *Op. cit.*, t. V, pp. 124-125.

⁶² Cfr. notas de Don José Manuel Tirado, Ministro peruano de Relaciones Exteriores, a Don José Canevaro, Cónsul General de Cerdeña, fechadas en Lima el 6 de abril de 1853 y el 14 de septiembre de 1853, en Correspondencia consular... (*vid ut supra* nota 37), reverso de la p. 29 y p. 30.

⁶³ *Vid ut supra* nota 24.

⁶⁴ Comunicación de Don Bartolomé Herrera, responsable de la Legación del Perú cerca de la Corte de Cerdeña, al Ministro peruano de Relaciones Exteriores, fechada en Lima el 27 de septiembre de 1853. En legajo 5-16, Servicio diplomático del Perú-Legación en Italia, correspondiente al año 1853, Archivo Central del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, Lima.

España a treinta años de la Independencia; dicho texto confirma las grandes dotes diplomáticas del entonces Ministro plenipotenciario del Perú ante la Santa Sede y las demás Cortes italianas, razón por la cual se transcribe a continuación en su mayor parte:

La causa que se sigue ante los tribunales de esa ciudad para que se satisfaga al Consulado de Lima el credito que contrajo con él D. José Boqui y del cual es responsable una custodia y los demas bienes del deudor, no llegará á su término, si no se allanan los inconvenientes que hasta aqui la han entorpecido. A fin de lograrlo, creo necesario se arregle V.S. para la direccion de este asunto, que me recomienda eficazmente el Supremo Gobierno á las siguientes prevenciones.

[...]

2^o Si la causa que hasta hoy ha entorpecido su curso, proviene, como creo, de aparecer como demandantes el Perú y España, excluyendo cada una de las dos Naciones á la otra tendrá V.S. una conferencia con el Sor. Consul Jeneral de España y procurará demostrarle en los términos mas amigables y corteses que, estando reconocida de hecho por su Gobierno nuestra independencia y por consiguiente la sucesion del Perú en todos los derechos y obligaciones de España respecto del Consulado de Lima, es indisputable el derecho exclusivo de la República al crédito de Boqui. 3^o Si no lograse V.S. convencer al Sor. Consul Jeneral de España con esta poderosa reflexion, le manifestará V.S. que el Sor. Osma, nuestro Ministro cerca de S.M.C., ha llegado ultimamente á Paris de tránsito para Madrid, y que muy pronto, y probablemente tal vez antes que el pleito se sentencie, quedarán definitivamente arregladas las cuestiones de ambos Gobiernos, y entre ellas la de Boqui, si es que puede llamarse esta cuestion: cuán claro es lo que conviene entretanto á las dos Naciones, que el juicio termine, resolviendose que todos los bienes de Boqui, y en particular la Custodia dada en prenda pretoria, son responsables del crédito de cuarenta mil pesos que Boqui contrajo con el Consulado de Lima en 22 de Diciembre de 1815 y 18 de Mayo de 1816 y de los réditos pactados, vencidos desde aquella época: que si, lo que no es de esperarse, al pronunciarse el fallo, no se ha concluido aun el Tratado que vamos á celebrar con España para anudar las naturales y caras relaciones que nos ligan y nos ligarán siempre á ella, y subsiste alguna duda sobre el derecho del Perú al expresado crédito, la custodia y los bienes continuarán en depósito hasta que las dos Naciones acuerden á cuál de ellas se deben adjudicar, supuesto que ni el Perú ni España podrian consentir jamas en que fallase entre ellos un tribunal extranjero. Agregará V.S. al referido Sor. Consul J. que ha recibido de mí órdenes, como en efecto la comunico á V.S., para no oponerse en lo menor á los pasos que él juzgue conveniente dar pa. obtener la pronta conclusion [sic].⁶⁵

⁶⁵ Copia expedida en Lima el 28 de septiembre de 1853, como anexo n.º 1 a la comunicaci3n al Ministro peruano de Relaciones Exteriores citada en la nota anterior. El texto original de las instrucciones de Don Bartolomé Herrera al C3nsul General del Perú en Génova, Don Santiago Baratta, fue fechado en Turín el 3 de junio de 1853.

Finalmente, y a efectos de la adecuada comprensión de lo expuesto, cabe destacar que, durante todo el período a que se refiere el presente trabajo, recaían en el Papa la condición de cabeza de la Iglesia Católica universal y de Jefe de Estado de los Estados Pontificios.⁶⁶ Asimismo, la Iglesia Católica cuenta con un órgano central: la Santa Sede o Sede Apostólica, conformada por el propio Papa y la Curia Romana;⁶⁷ esta última, a su vez, se encuentra integrada por los dicasterios y demás cuerpos que colaboran con el Pontífice en las tareas de gobierno de la Iglesia.⁶⁸

En ese sentido, a lo largo del referido período, el peso de la actuación internacional se concentraba en la Santa Sede como órgano de la Iglesia Católica universal. El derecho de legación ofrece prueba de ello, dado que la Sede Apostólica nombraba representantes a quienes se encomendaba una primera función de carácter eclesial respecto a las Iglesias locales o particulares católicas existentes en el territorio de un Estado; generalmente, dicha función iba acompañada por otra de naturaleza diplomática ante las autoridades del Estado.⁶⁹ Al mismo tiempo, conforme a una antigua práctica que fue recogida por el Congreso de Viena de 1815, diversos Estados conferían de pleno derecho el decanato de los cuerpos diplomáticos acreditados ante ellos a los representantes de la Santa Sede.⁷⁰ Como contraparte, los Estados designaban enviados diplomáticos ante la Sede Apostólica.⁷¹

La concertación de concordatos, acuerdos de rango internacional entre la Santa Sede y los Estados donde se regulan asuntos vinculados al estatuto jurídico de la Iglesia en estos y cuestiones de interés común a las potestades estatal y eclesial, se enmarca igualmente en la esfera de la Iglesia.⁷² En efecto, los sujetos intervinientes son la Iglesia Católica Romana, representada por la Santa Sede en cuanto órgano central de gobierno de la misma, y los Estados respectivos; en ningún caso, ni mientras existieron los Estados Pontificios ni ahora con el Estado de la Ciudad

⁶⁶ Cfr. RUDA. *Op. cit.*, 1995, p. 154. RUDA SANTOLARIA, Juan José. «La Iglesia Católica y el Estado Vaticano como sujetos de Derecho Internacional». En *Archivum Historiae Pontificiae*, Roma, Pontificia Universidad Gregoriana, 1997, volumen 35, p. 301.

⁶⁷ Cfr. RUDA. *Op. cit.*, 1995, pp. 79. RUDA. *Op. cit.*, 1997, pp. 297-298.

⁶⁸ RUDA. *Op. cit.*, 1995, pp. 79-82. RUDA. *Op. cit.*, 1997, p. 298.

⁶⁹ Cfr. CARDINALE. *Op. cit.*, p. 84. CIPROTTI, Pío. «Santa Sede: su función, figura y valor en el Derecho Internacional». En *CONCILIUM-Revista Internacional de Teología*, Madrid, Ediciones Cristiandad, 1970, n.º 58, pp. 207-209. RUDA. *Op. cit.*, 1995, pp. 138-139, 150-152.

⁷⁰ Cfr. CARDINALE. *Op. cit.*, pp. 155-157. CIPROTTI. *Op. cit.*, p. 212. RUDA. *Op. cit.*, 1995, pp. 125, 133-134, 146, 150-151.

⁷¹ Cfr. CARDINALE. *Op. cit.*, p. 84, 137-205. CIPROTTI. *Op. cit.*, pp. 211-212. RUDA. *Op. cit.*, 1995, pp. 125, 152, 154.

⁷² Cfr. RUDA. *Op. cit.*, 1995, pp. 100-104, 148-149, 155. RUDA. *Op. cit.*, 1997, p. 299.

del Vaticano, los concordatos han sido celebrados a nombre del Estado sometido a la soberanía «temporal» o «terrenal» de la Sede Apostólica.⁷³

La comprobación palmaria de estas últimas afirmaciones se aprecia varios años después de la misión de Bartolomé Herrera, mientras el Papa estuvo privado en la práctica de soberanía temporal tras la ocupación de Roma por las tropas de Víctor Manuel II y la proclamación de la Ciudad Eterna como capital del Reino de Italia. Entre 1870 y 1929, la Santa Sede siguió celebrando acuerdos con rango de tratados internacionales (e.g. diversos concordatos y los propios Pactos de Letrán de 1929 con Italia), el número de Estados que mantenían relaciones diplomáticas con la Santa Sede se amplió significativamente, varios Estados continuaron atribuyendo a los enviados papales el decanato de los cuerpos diplomáticos, e, incluso, la Sede Apostólica intervino en la solución de controversias internacionales como en la célebre mediación del Papa León XIII en el diferendo hispano-alemán por las islas Carolinas.⁷⁴

En cambio, como se apuntó oportunamente líneas atrás, el ejercicio del «derecho de consulado», activo y pasivo, se inscribió en la esfera de los Estados Pontificios.⁷⁵ Sin embargo, conforme se ha puesto de manifiesto en el caso peruano, reviste gran importancia el aprovechamiento de los canales consulares para facilitar las comunicaciones con los principales dicasterios de la Curia Romana de los Estados sin una representación diplomática permanente ante la Santa Sede y en los cuales tampoco había un representante pontificio residente sobre cuestiones de eminente contenido eclesial como la provisión de sedes episcopales vacantes, la creación de Obispos o el señalamiento de nuevos límites para las circunscripciones eclesiásticas.⁷⁶

⁷³ Cfr. RUDA. *Op. cit.*, 1997, pp. 299-300.

⁷⁴ Cfr. CARDINALE. *Op. cit.*, pp. 40, 88, 89, 126, 181-183, 230, 288, 385. CIPROTTI. *Op. cit.*, pp. 211-212. ROUSSEAU, Charles. *Derecho Internacional Público*. Barcelona, 3.ª ed., 1966, pp. 157-158. RUDA. *Op. cit.*, 1995, pp. 155-173. RUDA. *Op. cit.*, 1997, p. 302.

⁷⁵ Cfr. CARDINALE. *Op. cit.*, pp. 183, 282-289. MARESCA, Adolfo. *Las relaciones consulares*, Madrid: Aguilar, 1974, p. 34. RUDA. *Op. cit.*, 1995, pp. 147, 164-165.

⁷⁶ *Vid ut supra* nota 43. Cfr. también CARDINALE. *Op. cit.*, pp. 284-285, 285-287. RUDA. *Op. cit.*, 1995, p. 147.